

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-31-001-2008-00110-00
ACCIONANTE	DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA
ACCIONADO:	ADRES Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

La presente acción popular ingresó al Despacho con vencimiento de los términos otorgados a EPS FUNDACIÓN SALUD MIA, vinculada como demandada, sin pronunciamiento alguno.

Ahora bien, fue aportada solicitud de desvinculación de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá-COMFACA, frente al cual la instancia le ordenará estarse a lo dispuesto en auto de 16 de junio de 2023, providencia en la cual se dispuso la continuación de la acción con las 29 EPS que actualmente operan el sistema de salud.

En ese orden, como quiera que se han notificado en debida forma las 29 EPS con las que se continuará la acción popular y aquellas no estaban presentes en el pacto de cumplimiento celebrado con antelación y para garantizar el derecho de defensa, debido proceso y contradicción, se **FIJA** nuevamente el **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.)**, para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

La audiencia se llevará a cabo en forma virtual mediante el uso de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de lo cual se remitirá un enlace a los correos registrados por una y otra parte en el proceso.

Se precisa a las partes que en la fecha programada se llevará a cabo la audiencia de pacto, sin que pueda solicitarse aplazamiento alguno por las partes, en atención a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 27 de la ley 472 de 1998.

El link para consultar el expediente es el siguiente:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0e63a66e3323f7185027fa9d4566460630dffe32e9981bc78ec6f5fb27c58f**
Documento generado en 30/11/2023 06:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	11001-33-41-045-2023-00565-00
DEMANDANTE:	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

William Millán Monsalve, actuando en calidad de presidente del **Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría General de la Nación**, presenta acción popular en contra de la **Procuraduría General de la Nación**, en virtud de la cual pretende el amparo del derecho al goce de un ambiente sano, el derecho al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y a la garantía de los derechos de los usuarios de la Procuraduría General de la Nación, presuntamente vulnerados ante la negativa a retirar Vallas Metálicas que encierran el edificio central y la Torre B donde funciona el Centro de Atención al Público de la accionada, de manera permanente.

Correspondería al despacho hacer el análisis de admisión, inadmisión o rechazo de la acción popular, de no ser porque se advierte que las peticiones van dirigidas a obtener la protección de los derechos colectivos invocados por parte de una entidad de orden nacional, situación por la cual, esta instancia resulta no ser la competente para impartir el trámite definido en la Ley 472 de 1998.

Conforme lo anterior, por la naturaleza de las entidades demandadas, la Acción Popular debe ser conocida por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca conforme lo prevé el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

“(…) ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(…)

14.De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contras las autoridades del orden nacional o las personas

privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.
(Negrillas fuera de texto original)

Bajo esta circunstancia, la instancia carece de competencia para conocer el presente asunto, por lo que el Despacho dará aplicación al artículo 168 de la Ley 1437 de 2011 y declarará la falta de competencia en el presente asunto, para lo cual, ordenará su remisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera (reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría déjese las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firma electrónica-

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0d6ee3b4c9592be363121aab2ad46bfb28eea61c9ebff15355b4ea29959bfb**

Documento generado en 30/11/2023 06:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>